Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203177
Materia	Empleo.
Asunto	Falta de respuesta reclamación retribución económica por reclasificación oficial Policía Local Moncada.
Actuación	Resolución de cierre.

# **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

1.1 De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó en fecha 7/10/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja **2203177**.

En su escrito manifestaba la falta de respuesta del Ayuntamiento de Moncada ante la reclamación presentada en relación con el abono de la diferencia de retribuciones de la nómina y demás servicios extraordinarios del grupo "C1" a grupo "B" desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de reclasificación desde el 04 de enero de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2018.

- 1.2 Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 11/10/2022, notificada dicha solicitud al Ayuntamiento de en fecha 14/10/2022, que, en el plazo de un mes, remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura de la queja y en particular solicitamos información sobre las causas que habían motivado la falta de respuesta, las medidas en su caso, para solventar estos obstáculos y la concreta previsión temporal para dar respuesta.
- 1.3 Transcurrido en exceso el plazo señalado, el Ayuntamiento de Moncada no aportó la información requerida, ni solicitó la ampliación del plazo concedido para remitirlo, por lo que no se pudo dar traslado a la persona promotora del expediente de información alguna, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.
- 1.4 Una vez precisados los hechos anteriores, procedimos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente en cuanto la función de esta institución, de acuerdo con la normativa que la regula, es la «defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana» (artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Cabe recordar que el presente expediente se inició por la posible afección a los derechos de la persona promotora a obtener una respuesta expresa y en plazo de su solicitud en el marco del derecho a una buena administración.

- 1.5 Ante lo expuesto y con fecha 07/12/2022 se dictó por el Síndic de Greuges resolución, conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, al Ayuntamiento, que contenía las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:
- **1. RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 24/01/2023 a las 13:12



- 2. RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa al escrito del autor de la queja, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en relación al abono de la diferencia de retribuciones de la nómina y demás servicios extraordinarios del grupo "C1" a grupo "B" desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de policías Locales de la Comunitat Valenciana (BOE 4/01/2018) hasta el día 31 de diciembre de 2018.
- **3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario trascribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
- **4. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada
- **5. ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada, a la administración autonómica y se publique en la página web del Síndic de Greuges.

### 2 Consideraciones

La inactividad del Ayuntamiento de Moncada no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con los derechos de la persona promotora del expediente a una buena administración
- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic del Ayuntamiento de Moncada que no da respuesta al requerimiento de información del Síndic, obligando a este a resolver sobre el problema planteado por la persona, sin información alguna por parte de aquel. Tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic.

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

### Artículo 35. Obligación de responder.

- 1. En todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes, que se computará de conformidad con las previsiones de la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 2. Las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada.

(...)

#### Artículo 39. Negativa a colaborar.

- 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
- a) No se facilite la información (...) solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

(...)

- 3. Si se diera alguna de las circunstancias mencionadas en los dos primeros apartados de este precepto, el síndico o la síndica de Greuges podrá adoptar las siguientes medidas:
  (...)
- b) Informar de las actitudes de falta de colaboración o de obstaculización a la comisión de las Corts

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 24/01/2023 a las 13:12



Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges para que esta, si lo estima oportuno, inste a comparecer a las personas responsables de las actuaciones o inactividades objeto de investigación (...)».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Moncada no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 7/12/2022 y de acuerdo con la ley, y se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la citada Ley nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones y dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos producidos por la administración a les Corts Valencianes, dada la condición del Síndic como comisionado del parlamento de nuestra Comunidad.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

En este sentido es necesario recordar el contenido del artículo 41 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges que dispone:

#### Artículo 41. Incumplimiento de resoluciones.

- "Cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndico o la síndica de Greuges podrá:
- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.
- c) Presentar un informe especial ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.
- d) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido."

# 3 RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

**PRIMERO:** Poner fin al procedimiento de queja **2203177** declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de Moncada, de los derechos de la persona promotora del expediente a obtener una respuesta expresa de la administración en el marco del derecho a una buena administración que implica que sus pretensiones sean resueltas en un plazo razonable.

**SEGUNDO**: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento con el Síndic de Greuges ya que:

- No ha facilitado la información solicitada (art. 39.1.a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).
- No ha dado respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas desde la institución (art.39.1. b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, citada).

**TERCERO**: Comunicar al Ayuntamiento de Moncada para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

**CUARTO:** Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, las resoluciones adoptadas sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas presentadas no son recurribles.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana